REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA
Junio catorce de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0262
RADICADO N°	058373184001**2022000990**0
PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ANA DELIA MOLINA ZAPATA
DEMANDADA	GLORIA OSPINA MARIN, YILBER OSPINA MARIN, SOCORRO OSPINA MARIN, HENRRY OSPINA MARINA E INES OSPINA MARIN, en calidad de herederos determinados y herederos indeterminados de CIRILO OSPINA
DECISIÓN	NOMBRA CURADOR AD-LITEM

Vencido como aparece el término del emplazamiento de GLORIA OSPINA MARIN, YILBER OSPINA MARIN, SOCORRO OSPINA MARIN, HENRRY OSPINA MARINA E INES OSPINA MARIN, en su calidad de herederos determinados y el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del extinto CIRILO OSPINA, sin que hubiere comparecido ninguna persona al despacho, se procede de conformidad con el Artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad-litem a la abogada:

- FRANCISCO JAVIER DE LA ROSA MENA, quien se localiza en la calle 105 carrera 15 del municipio de Turbo, email. javieritoo72@gmail.com.

A quien, la parte actora, notificará de su designación por el medio más expedito, de lo que se anexará constancia al expediente.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ
(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por **ESTADO 091**
Fijado hoy **15 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 a.m.

NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO
(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho